



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 276-2024-GM-MPLC**

Quillabamba, 22 de marzo de 2024

**VISTOS:**

Carta N° 005-2024-NMF/PPL, con Expediente Administrativo 6425, de fecha 05 de marzo de 2024; Informe N° 024-2024-PFM-SGPET-MPLC, de fecha 07 de marzo de 2024; Informe N° 268-2024-GDE-MPLC/CJAJ, de fecha 08 de marzo de 2024; Informe N° 0731-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 15 de marzo de 2024; Informe N° 00073-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 15 de marzo de 2024; Informe N° 0774-2024-MTDP-MPLC, de fecha 18 de marzo de 2024; Informe N° 00074-2024-OAJ-MPLC, de fecha 18 de marzo de 2024; Informe N° 0779-2024-MTDP-MPLC, de fecha 19 de marzo de 2024; Informe N° 0520-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 19 de marzo de 2024; Informe Legal N° 000293-2024-OAJ-MPLC, de fecha 22 de marzo de 2024,y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero de 2024, en su Artículo Primero se resuelve modificar el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPLC/A, que delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutivas del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal; numeral 8) Aprobar y denegar ampliaciones de plazo de los contratos derivados de los procesos de selección (...).

Que, en fecha 06 de diciembre de 2023, se elabora y notifica la Orden de Compra N° 3613-2023-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2023-CS-MPLC/LC-2, para la ADQUISICION DE EQUIPOS para procesamiento de (GRANOS DE CAFÉ), para el proyecto: "CREACION DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CAFE TOSTADO Y MOLIDO EN LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA TIOBAMBA LTDA, DISTRITO SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO", en favor del contratista MERINO FANOLA NICOMEDES, con un plazo de entrega de 90 días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra , cuyo monto total asciende a S/ 98,890.00.

Que, con Carta N° 005-2024-NMF/PPL, con Expediente Administrativo 6425, de fecha 05 de marzo de 2024, el contratista Merino Fanola Nicomedes, solicita ampliación de plazo por 06 días calendario para la Orden de Compra N° 3613-2023, por situaciones climáticas (lluvias intensas) y por problemas con las empresas de transporte (CESPEDES EXPRESS E.I.R.L.), debido a fallas mecánicas.

Que, con Informe N° 024-2024-PFM-SGPET-MPLC, de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por el Sub Gerente (e) de Promoción Empresarial y Turismo, quien remite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 3613-2023, señalando, que: *"dado que es un atraso y/o paralización no imputable al contratista, además de la necesidad urgente de contar con dichos bienes para la ejecución del Plan de Negocio, por tal motivo y solo en este contexto, como área usuaria nos pronunciamos favorablemente sobre la ampliación de plazo (...)"*. Posición técnica que es ratificada por el Gerente de Desarrollo Social, mediante Informe N° 268-2024-GDE-MPLC/CJAJ, de fecha 08 de marzo de 2024, emitiendo Opinión Favorable.

Que, con Informe N° 0731-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien remite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, sosteniendo dentro de sus conclusiones, que *"al existir ambigüedad en los hechos precedentemente señalados, se requiere de la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y emisión de Acto resolutivo correspondiente de procedencia o improcedencia de la ampliación de plazo solicitada por el contratista"*.

Que, con Informe N° 00073-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por el Director General de Asesoría Jurídica, quien devuelve el expediente de ampliación de plazo a la Oficina de Abastecimientos, señalando, que según el ROF en el artículo 57° funciones de la Oficina de Abastecimientos, en el literal g) Emitir Opinión técnica sobre ampliaciones de plazo contractual, resoluciones de contrato, modificaciones de contrato, entre otros, dentro del ámbito de su competencia.

Que, con Informe N° 0774-2024-MTDP-MPLC, de fecha 18 de marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien presenta la subsanación de documentos, dirigido al Director General de Asesoría Jurídica, señalando en el párrafo tercero - esta oficina vuelve a remitir el presente expediente señalando que como opinión técnica nuestra posición es de no declarar procedente la ampliación de plazo a pesar de que el área usuaria ha señalado lo contrario, en ese sentido al tener dos posiciones, es que solicitamos su opinión legal (...).

Que, con Informe N° 00074-2024-OAJ-MPLC, de fecha 18 de marzo de 2024, suscrito por el Director General de Asesoría Jurídica, quien devuelve expediente, solicitando se emita opinión técnica concreta (procedencia o improcedencia) respecto a los expedientes derivados de procedimiento de selección, considerando que la Oficina de Abastecimientos son especialistas y acreditados ante la OSCE, aunado a ello los Instrumentos de Gestión de la Entidad (ROF) establece, en el artículo 57°, literal g) Emitir Opinión técnica sobre ampliaciones de plazo contractual, resoluciones de contrato, modificaciones de contrato, entre otros, dentro del ámbito de su competencia; solicitando se Exhorte a la Oficina de Abastecimientos, al cumplimiento de sus funciones, asimismo se responsabilice de los atrasos y dilaciones del pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 3613.

Que, con Informe N° 0779-2024-MTDP-MPLC, de fecha 19 de marzo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, señalando en el numeral 6. *"...la Oficina de Abastecimientos declara improcedente la solicitud del contratista por carecer de sustento fehaciente"*





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 276-2024-GM-MPLC**

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, mediante Informe Legal N° 000293-2024-OAJ-MPLC, de fecha 22 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina: **DECLARAR PROCEDENTE, en forma automática,** la Ampliación de Plazo Contractual, por 06 días calendario, respecto a la Orden de Compra N° 3613-2023, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2023-CS-MPLC/LC-2, presentado por el Contratista MERINO FANOLA NICOMEDES para la adquisición de EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE GRANOS DE CAFE, para el proyecto: "CREACION DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CAFE TOSTADO Y MOLIDO EN LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA TIOBAMBA LTDA, DISTRITO SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO", por la causal establecida en el **numeral 158.3 del artículo 158° del RLCE, La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.**

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, en forma automática,** la Ampliación de Plazo Contractual, por 06 días calendario, respecto a la Orden de Compra N° 3613-2023, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 12-2023-CS-MPLC/LC-2, presentado por el Contratista MERINO FANOLA NICOMEDES para la adquisición de EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE GRANOS DE CAFE, para el proyecto: "CREACION DE UNA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CAFE TOSTADO Y MOLIDO EN LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA TIOBAMBA LTDA, DISTRITO SANTA ANA, PROVINCIA LA CONVENCION, REGION CUSCO", por la causal establecida en el **numeral 158.3 del artículo 158° del RLCE, La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR,** a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, **Oficina de Abastecimientos, Oficina General de Administración,** Oficina General de Asesoría Jurídica, mayor diligencia en la emisión de actos administrativos, debiendo de observar los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

**ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR,** a la Oficina de Abastecimientos, que como Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, con profesionales especialistas en la materia, les corresponde conforme sus funciones inherentes en el ROF emitir una opinión técnica estructurada, coherente, concreta y motivada (procedencia e improcedencia) respecto a expedientes derivados de procedimientos de selección, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

**ARTICULO QUINTO.- DERIVAR,** a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la implementación de Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme lo señala la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, debiendo realizar (de corresponder) la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores y/o funcionarios que resulten responsables en la aprobación automática del Contrato. El expediente deberá recabarlos en la Oficina de Abastecimiento.

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER,** a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor  
DNI: 22894105

CC/ Alcaldía  
GDE  
OGA  
OA (Adj. Exp)  
OTIC  
Archivo  
JWLS/cvo